



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	00951
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	050014003014 2020-00148- 00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - CONFAMA
DEMANDADOS	JOHN FREDDY YEPES CARRILLO
DECISION	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, ello, mediante citación para diligencia de notificación personal realizada el pasado 13/03/2020 y posteriormente por el sistema de aviso realizado el día 11/08/2020, quien no dio respuesta a las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procede de conformidad al Artículo 97 del C.G. del Proceso, toda vez que el título valor reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del Proceso, y art. 617 del Estatuto Tributario., por lo que el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - CONFAMA. y en contra de **JOHN FREDDY YEPES CARRILLO**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago librado el día 19 de febrero del 2020 (fl. 08) con base en el art. 440 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Se decreta el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad del demandado, y con los dineros retenidos para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaría se liquidarán oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$273.000.00

CUARTO: Una vez quede en firme la liquidación de costas se remitirá el proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Medellín, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

S.Z

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ee3858dd965b5e7d4b066f43e943e5903579d4442bae65718cb419d1c210b4**

Documento generado en 14/10/2020 03:49:48 p.m.